

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00714621**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00714621, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO AL ACCIDENTE OCURRIDO EL PASADO 17 DE JULIO DE 2021 FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUHÍ YUCATÁN, EN EL QUE SE VIERON INVOLUCRADOS UN CAMIÓN REPARTIDOR DE LA MARCA COCA COLA Y UN MOTOCICLISTA HABITANTE DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

INFORME EL NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE HUHÍ YUCATÁN.

INFORME EL NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE HUHÍ YUCATÁN.

INFORME SOBRE LA ATENCIÓN Y APOYO BRINDADO POR PARTE DEL RESPONSABLE Y PERSONAL ENCARGADO DE LA SEGURIDAD Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE HUHÍ YUCATÁN. EN QUÉ CONSISTIÓ DICHO APOYO Y ATENCIÓN EN SU CASO. SI NO SE HUBIERA DADO ATENCIÓN, EXPLICAR EL MOTIVO O CAUSAS.

INFORME SI EXISTE UN PROTOCOLO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y URGENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO. SI EXISTIERA FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA ELECTRÓNICA Y EN CASO DE QUE NO EXISTA, INFORMAR DE QUE MANERA EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONA APOYO EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O ACCIDENTE.

INFORMAR POR QUÉ SI SE PROPORCIONÓ APOYO DE PRIMEROS AUXILIOS A LA PERSONA LESIONADA EN EL ACCIDENTE, O EN SU CASO, EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS.

INFORMAR SI EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, CUENTA CON LA CAPACITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA POBLACIÓN EN CASO DE ACCIDENTES O URGENCIAS.

INFORMAR RESPECTO AL MÓDULO DEL PROGRAMA MÉDICO 24/7, CUALES SON LOS TURNOS PARA CUBRIR LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA EN EL MUNICIPIO Y EN SU CASO INFORMAR A QUE TURNO Y QUIÉN SE ENCONTRABA COMO RESPONSABLE MÉDICO EN EL MUNICIPIO.

INFORMAR SOBRE EL USO DE LAS AMBULANCIAS ASIGNADAS AL MUNICIPIO DE HUHÍ, DE QUÉ MANERA SE PROPORCIONA EL APOYO DE TRASLADO, ES DECIR, COMO UN CIUDADANO ACCEDE AL SERVICIO Y POR QUÉ, DE ACUERDO A LA NOTA PERIODÍSTICA SOBRE EL ACCIDENTE PUBLICADA EN EL DIARIO DE YUCATÁN, UN PARTICULAR TUVO QUE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TRASLADO AL LESIONADO Y NO SE USÓ UNA AMBULANCIA.”

SEGUNDO. En fecha cuatro de agosto del año en curso, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00714621, manifestando lo siguiente:

“POR LA PRESENTE MANIFIESTO LA INCONFORMIDAD POR LA FALTA DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA CON FOLIO DEL SISTEMA 00714621...”

TERCERO. Por auto emitido el día diez de agosto del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintiséis de agosto del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 00714621, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, el veintiocho del propio mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00714621, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, **respecto al accidente ocurrido el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno frente al Palacio Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en el que se vieron involucrados un camión repartidor de la marca Coca Cola y un motociclista habitante del citado Municipio**, lo siguiente: **1.** *Nombre y cargo del responsable de la atención de accidentes de tránsito y seguridad en el Municipio de Huhí, Yucatán;* **2.** *Nombre y cargo del responsable de la atención en materia de Salud en el Municipio de Huhí Yucatán;* **3.** *Informe sobre la atención y apoyo brindado por parte del responsable y personal encargado de la seguridad y tránsito en el Municipio de Huhí Yucatán. En qué consistió dicho apoyo y atención en su caso. Si no se hubiera dado atención, explicar el motivo o causas;* **4.** *Informe si existe un protocolo en materia de seguridad para la atención de accidentes y urgencias por parte del personal en el Ayuntamiento. Si existiera favor de proporcionar copia electrónica y en caso de que no exista, informar de que manera el Ayuntamiento proporciona apoyo en una situación de emergencia o accidente;* **5.** *Informar por qué si se proporcionó apoyo de primeros auxilios a la persona lesionada en el accidente, o en su caso, el motivo por el cual no se pudo proporcionar los primeros auxilios;* **6.** *Informar si el personal de seguridad del Municipio de Huhí, cuenta con la capacitación para el otorgamiento de los primeros auxilios a la población en caso de accidentes o urgencias;* **7.** *Informar respecto al módulo del programa Médico 24/7, ¿cuáles son los turnos para cubrir la atención en materia de salud durante las 24 horas del día en el Municipio y en su caso informar a que turno y quién se encontraba como responsable médico en el Municipio?;* e **8.** *Informar sobre el uso de las ambulancias asignadas al Municipio de Huhí, de qué manera se proporciona el apoyo de traslado, es decir, como un ciudadano accede al servicio y por qué, de acuerdo a la nota periodística sobre el accidente publicada en el Diario de Yucatán, un particular tuvo que proporcionar el servicio de traslado al lesionado y no se usó una ambulancia.*

Al respecto, la parte recurrente el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, presentó el

recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00714621; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO

DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

I.- PROMOVER Y PROCURAR LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS;

II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL;

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
- II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,
- IV.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;
- V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DEL RAMO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- VI.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR, CONCIENTIZAR Y COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

- IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

- XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

..."

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huhí, Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de abril del año dos mil nueve, señala:

"ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA ORIENTAR EL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL E IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA; SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ VIGILAR SU ESTRICTA OBSERVANCIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES.

...

ARTICULO 23.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA:

EL AYUNTAMIENTO;

EL PRESIDENTE;

EL SÍNDICO;

LOS REGIDORES;

EL TESORERO MUNICIPAL;

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

...

ARTICULO 28. - CORRESPONDE AL CABILDO DE HUHÍ APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN; LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ DETERMINADA POR EL CABILDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

ARTICULO 36. PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, EL SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER COMO TODA PRESTACIÓN QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. ESTÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LO PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O CON LA CONCURRENCIA DE LOS PARTICULARES, DE OTRO MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN; O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES CONFORME A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTICULO 37. SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

...

VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

...

ARTICULO 38. EL MUNICIPIO CONCURRIRÁ CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:

SALUD;

...

CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTICULO 57. EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN O ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO DETERMINE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE FORMULEN.

ARTICULO 58. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A:

- I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
- II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;
- IV.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;
- V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS;
- VI.- APREHENDER A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la información correspondiente al año dos mil diecinueve, del cual se advirtió la estructura orgánica del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, correspondiente a la administración 2018-2021, mismo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, del cual se pudo advertir que el Ayuntamiento en cita, cuenta con dos áreas denominadas Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Salud; consulta que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el enlace referido:

The screenshot displays the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the INAI platform. It includes search filters for 'Estado o Federación' (Yucatán), 'Institución' (Huhí), and 'Ejercicio' (2019). Below the filters, the 'ESTRUCTURA ORGÁNICA' section is active, showing search options and a list of results. A blue circle highlights the search filters, and a blue arrow points from the text above to the search results table.

Estado o Federación	Yucatán
Institución	Huhí
Ejercicio	2019

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_2b_Organigrama

Institución: Huhí
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por texto. No es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

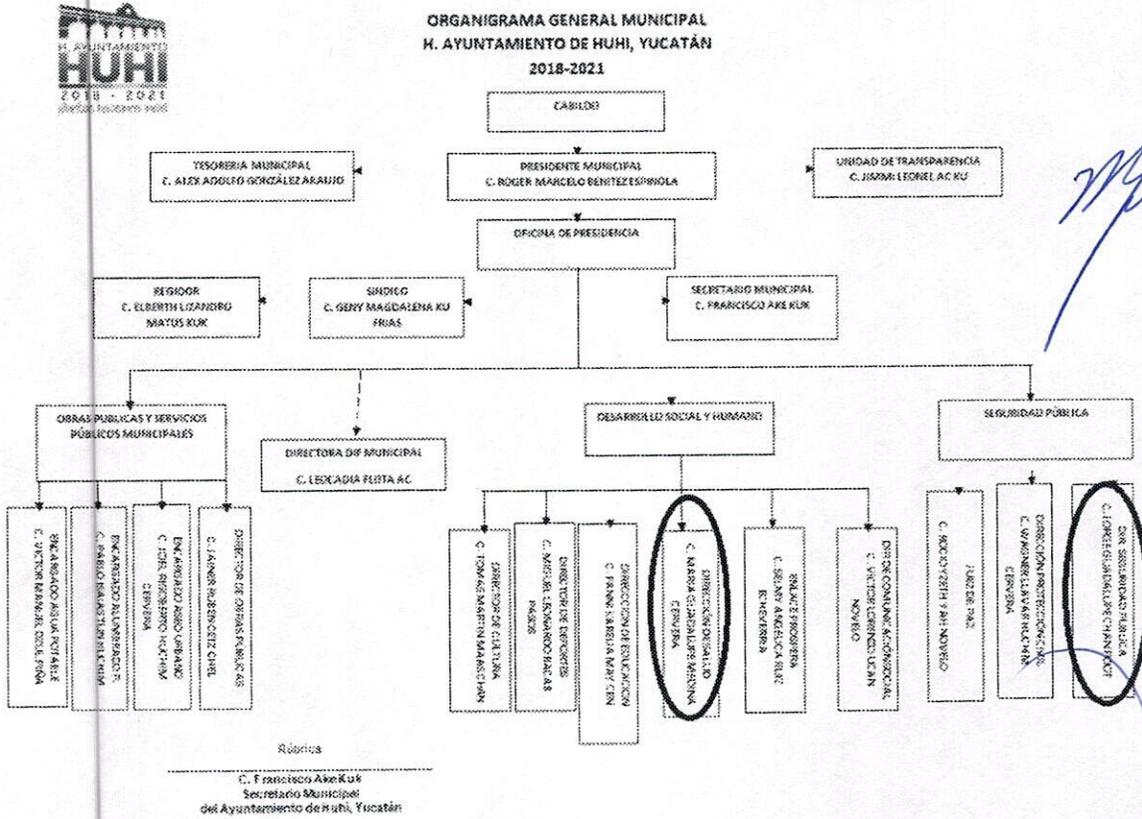
Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle

Ver todos los campos

Ejercicio	Hipervinculo al orgánig
2019	Consulta la información

Buttons: CONSULTAR, DESCARGAR, DENUNCIAR



De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el Ayuntamiento tiene diversas atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre ellas atribuciones de Gobierno, de las cuales una de ellas es la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que en materia de **salubridad** y asistencia social, es obligación del Ayuntamiento: promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias, y coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social, entre otras.
- Que en materia de **seguridad pública**, es obligación del Ayuntamiento: garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes, preservar la paz y el orden público, auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecer la organización y funcionamiento interno de la

corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo, establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, entre otras.

- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, el cuidado del archivo municipal y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que el garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones, para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.
- Que acorde al organigrama de la administración 2018-2021, el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, se integra de diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Salud**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, **respecto al accidente ocurrido el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno frente al Palacio Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en el que se vieron involucrados un camión repartidor de la marca Coca Cola y un motociclista habitante del citado municipio**, se requiere lo siguiente: **1. Nombre y cargo del responsable de la atención de accidentes de tránsito y seguridad en el municipio de Huhí, Yucatán; 2. Nombre y cargo del responsable de la atención en materia de Salud en el municipio de Huhí Yucatán; 3. Informe sobre la atención y apoyo brindado por parte del responsable y personal encargado de la seguridad y tránsito en el municipio de Huhí Yucatán. En qué consistió dicho apoyo y atención en su caso. Si no se hubiera dado atención, explicar el motivo o causas; 4. Informe si existe un protocolo en materia de seguridad para la atención de accidentes y urgencias por parte del personal en el ayuntamiento. Si existiera favor de proporcionar copia electrónica y en caso de que no exista, informar de que manera el ayuntamiento proporciona**

apoyo en una situación de emergencia o accidente; **5.** Informar por qué si se proporcionó apoyo de primeros auxilios a la persona lesionada en el accidente, o en su caso, el motivo por el cual no se pudo proporcionar los primeros auxilios; **6.** Informar si el personal de seguridad del municipio de Huhí, cuenta con la capacitación para el otorgamiento de los primeros auxilios a la población en caso de accidentes o urgencias; **7.** Informar respecto al módulo del programa Médico 24/7, ¿cuáles son los turnos para cubrir la atención en materia de salud durante las 24 horas del día en el municipio y en su caso informar a que turno y quién se encontraba como responsable médico en el municipio?; e **8.** Informar sobre el uso de las ambulancias asignadas al municipio de Huhí, de qué manera se proporciona el apoyo de traslado, es decir, como un ciudadano accede al servicio y por qué, de acuerdo a la nota periodística sobre el accidente publicada en el Diario de Yucatán, un particular tuvo que proporcionar el servicio de traslado al lesionado y no se usó una ambulancia, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Seguridad Pública** de los contenidos **1), 3) y 6)**; la **Dirección de Salud** de los diversos **2), 5), 7) y 8)**; y finalmente el **Secretario Municipal** del contenido **4)**, **todos del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán**, toda vez que, el **primero** es quien debe de garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes, preservar la paz y el orden público, auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo, establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, entre otras funciones; **el segundo de los nombrados**, es quien tiene la obligación de promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias, y coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social, entre otras funciones; y finalmente, **el último**, es quien suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, autoriza con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, se encarga del cuidado del archivo municipal y compila las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro

de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS

POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN ...”.

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los

preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio señalado por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, y en caso de no existir al Síndico del propio Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán,** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Respecto a los contenidos **1. Nombre y cargo del responsable de la atención de accidentes de tránsito y seguridad en el Municipio de Huhí, Yucatán;** **3. Informe sobre la atención y apoyo brindado por parte del responsable y personal**

*encargado de la seguridad y tránsito en el Municipio de Huhí Yucatán. En qué consistió dicho apoyo y atención en su caso. Si no se hubiera dado atención, explicar el motivo o causas; y 6. Informar si el personal de seguridad del Municipio de Huhí, cuenta con la capacitación para el otorgamiento de los primeros auxilios a la población en caso de accidentes o urgencias, **requiera a la Dirección de Seguridad Pública;** en cuanto a los contenidos: **2. Nombre y cargo del responsable de la atención en materia de Salud en el Municipio de Huhí Yucatán;** **5. Informar por qué si se proporcionó apoyo de primeros auxilios a la persona lesionada en el accidente, o en su caso, el motivo por el cual no se pudo proporcionar los primeros auxilios;** **7. Informar respecto al módulo del programa Médico 24/7, ¿cuáles son los turnos para cubrir la atención en materia de salud durante las 24 horas del día en el municipio y en su caso informar a que turno y quién se encontraba como responsable médico en el Municipio?;** y el diverso, **8. Informar sobre el uso de las ambulancias asignadas al Municipio de Huhí, de qué manera se proporciona el apoyo de traslado, es decir, como un ciudadano accede al servicio y por qué, de acuerdo a la nota periodística sobre el accidente publicada en el Diario de Yucatán, un particular tuvo que proporcionar el servicio de traslado al lesionado y no se usó una ambulancia, solicite a la Dirección de Salud;** finalmente, en cuanto al contenido: **4. Informe si existe un protocolo en materia de seguridad para la atención de accidentes y urgencias por parte del personal en el Ayuntamiento. Si existiera favor de proporcionar copia electrónica y en caso de que no exista, informar de que manera el Ayuntamiento proporciona apoyo en una situación de emergencia o accidente, inste al Secretario Municipal,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respectivamente, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;*

- II. Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información;
- III. Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e
- IV. Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones

realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO SÉPTIMO Y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Organismo Autónomo las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número

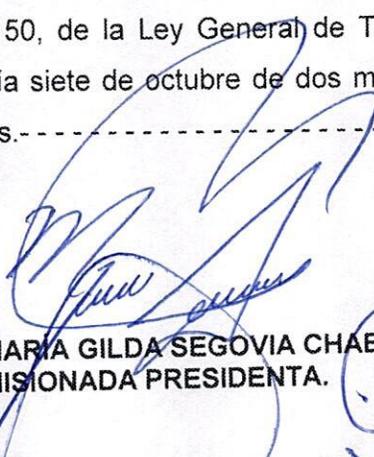
395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión al ciudadano por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO